

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Rad. No.2017-00476

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS

Valledupar, Cesar, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Como la demanda fue presentada en debida forma, aunado a que el título ejecutivo llena los requisitos del artículo 422 del C. G del P., se librará el correspondiente mandamiento de pago de acuerdo a lo solicitado y se decretarán las medidas cautelares pedidas por la ejecutante. Por lo diserto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LÍBRESE orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor JOSÉ CARLOS RÍOS CASTRO, identificado con la CC. No. 79.697.680 a favor de la menor LUNA SARITH RÍOS DONADO, quien estará representado por su madre, señora INGRID JOHANA DONADO ROMERO, por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS PESOS (\$ 5.846.300.00), más los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: ORDÉNESE al ejecutado, pague a la demandante la suma anterior más los intereses correspondientes, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al EJECUTADO, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso. ADVIÉRTASE a al ejecutado que podrá presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la orden de pago.

CUARTO: OFÍCIESE a MIGRACIÓN COLOMBIA a fin de que impida la salida del país al ejecutado JOSÉ CARLOS RÍOS CASTRO, identificado con la CC. No. 79.697.680, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

QUINTO: Decrétense las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención sobre los dineros que tenga el demandado en las cuentas de ahorro o corriente, CDT, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO POPULAR; BANCO COLMENA; BANCO DAVIVIENDA; BANCO BBVA; BANCO AV VILLAS; BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA y BANCO DE OCCIDENTE. OFÍCIESE advirtiéndolo a las entidades financieras para que se abstengan de embargar dineros que sean producto del pago de nómina del demandado. Límitese dicha medida hasta la suma de: *ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.00)*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

- DECRETESE el embargo y retención en cuantía del treinta por ciento (30%) del salario y otros emolumentos o conceptos que llegare a recibir el demandado, JOSÉ CARLOS RÍOS CASTRO, identificado con la CC. No. 79.697.680, como contratista de la Alcaldía Municipal del Municipio de la Jagua de Ibirico-Cesar. Límitese dicha medida hasta la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.00), más los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 599 del C. G. P. Oficiése lo pertinente haciendo las advertencias en caso de incumplimiento de la anterior orden.
- DECRETESE el embargo y retención en cuantía del treinta por ciento (30%) del salario y otros emolumentos o conceptos que llegare a recibir el demandado, JOSÉ CARLOS RÍOS CASTRO, identificado con la CC. No. 79.697.680, como contratista de la Alcaldía Municipal del Municipio de Becerril-Cesar. Límitese dicha medida hasta la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.00), más los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 599 del C. G. P. Oficiése lo pertinente haciendo las advertencias en caso de incumplimiento de la anterior orden.
- DECRETESE el embargo y retención en cuantía del treinta por ciento (30%) del salario y otros emolumentos o conceptos que llegare a recibir el demandado, JOSÉ CARLOS RÍOS CASTRO, identificado con la CC. No. 79.697.680, como contratista del Hospital del Municipio de la Jagua de Ibirico-Cesar. Límitese dicha medida hasta la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.00), más los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 599 del C. G. P. Oficiése lo pertinente haciendo las advertencias en caso de incumplimiento de la anterior orden.

SEXTO: Reconózcasele personería al doctor PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ CARRANZA como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario

CAC
Oficio: 1157-1158-1159-1160.